



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
E.P.S.I. ANAS WAYUU	XXXXXXXX
Rep. Legal: BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR	Rep. Legal: XXXXXX
C.C. No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira	C.C. No. XXXXXXXX
NIT: 839.000.495-6	NIT: XXXXX
Dirección: Carrera 16 No. 16 – 31, Maicao - La Guajira	Dirección: XXXXX
MODALIDAD DE PAGO:	CAPITADO
POBLACION OBJETO:	Régimen Contributivo: XXXXX afiliados.
COMPLEJIDAD:	Baja
VALOR MENSUAL:	XXXXX
VALOR TOTAL:	XXXXX
VIGENCIA:	XXXX, en el periodo comprendido entre el XXXX de 2024 y el XXXXX de 2024.

DATOS CONTRATANTE	BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la E.P.S.I. ANAS WAYUU , en virtud del Acuerdo No. 041 del 7 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la EPSI ANAS WAYUU, entidad autorizada para la Administración de los recursos del Régimen Subsidiado mediante la Resolución No. 1510 de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, identificada con NIT. No. 839.000.495-6, con domicilio principal en la carrera 16 No. 16 - 31 del municipio de Maicao – La Guajira, y quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE .
DATOS CONTRATISTA	XXXXX , identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXX , expedida en Pivijay, Magdalena, en su calidad de Representante Legal de XXXXX , según consta en certificado de la Cámara de Comercio de La Guajira, inscrita con matricula No. XXXXX , con código de funcionamiento No. XXXXX expedido por la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, con domicilio en la XXXXX, del Municipio de Uribia, La Guajira, identificada con NIT XXXXX , quien se denominará LA ENTIDAD CONTRATISTA .
CONSIDERACIONES	1) Que es función de las EPSI organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Beneficios en Salud, para lo cual es necesario contratar la prestación de servicios de salud.



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>2) Que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto 441 de 2022, Resoluciones 2336, 2366, 2364, 2284 y 2275 y 2335 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 013 de 2022 expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos — CNPMDM y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.</p> <p>3) Que la Entidad Contratista cuenta dentro de su objeto social, la prestación de servicios de salud tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>4) Que según, documento expedido por Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, la Entidad Contratista cuenta con Certificación para el Funcionamiento como Establecimiento Farmacéutico Minoritario</p> <p>5) Que es deber de la Entidad Contratista ejecutar el presente contrato de buena fe, “y, por consiguiente; se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.</p> <p>En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</p>	<p>Prestación de servicios farmacéuticos para el suministro y dispensación de medicamentos e insumos ambulatorios descritos en el anexo técnico No. 1 del presente contrato, en concordancia con las tecnologías en salud contenidas en el Plan de Beneficios vigente, servicios que serán prestados a los afiliados del Régimen Contributivo de la ENTIDAD CONTRATATE.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE</p>	<p>La Entidad Contratista se obliga a garantizar el suministro y dispensación de medicamentos contenidos en el anexo No. 1 "LISTADO DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; de la Resolución 2366 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya al momento de la prestación del servicio con oportunidad y continuidad cumpliendo los estándares de calidad, de conformidad con la normatividad vigente, relativa al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y demás normas relacionadas.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE DURACIÓN.</p>	<p>El plazo de duración del presente contrato, es el período comprendido entre el XXXXX de 2024 hasta el XXX de 2024.</p>



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXX**

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SALUD	Los servicios contratados, deberán ser prestados en la modalidad intramural en la sede habitual de la Entidad Contratista, ubicada en la XXXX , en la eventualidad que cambie de lugar deberá comunicar de manera inmediata a la entidad contratante.
CLÁUSULA QUINTA - BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y SUSCEPTIBLE	La Entidad Contratista declara haber recibido de la Entidad Contratante, la base de datos caracterizada de la población objeto y susceptible de atención, con los datos de ubicación y contacto reportados por el afiliado para las intervenciones individuales. La información de la población a ser atendida será actualizada por la Entidad Contratante mediante FTP, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente a la publicación del maestro de afiliados de la ADRES, para lo cual la Entidad Contratista podrá consultarla ingresando a la aplicación FILEZILLA, la cual declara conocer y tener acceso mediante el usuario y contraseña suministrado por la Entidad Contratante, al momento de la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA SEXTA - SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍAS CONTRATADOS	Los servicios y tecnologías en salud contratados, son los descritos en el anexo No.1 "LISTADO DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC"; de la Resolución 2366 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
CLÁUSULA SÉPTIMA - MUNICIPIO DE COBERTURA DEL CONTRATO	El presente contrato tendrá cobertura para la prestación de servicios en el municipio de: XXXXX - Departamento de La Guajira.
CLÁUSULA OCTAVA - MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago del presente contrato es por CAPITACION .
CLÁUSULA NOVENA - TIPO DE CONTRATO Y COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD	El presente contrato es de prestación de servicios farmacéuticos de baja complejidad de atención, modalidad ambulatoria.
CLÁUSULA DÉCIMA - NÚMERO DE AFILIADOS	La población que se atenderá por el presente contrato, es de XXXXX afiliados al Régimen Contributivo; número que podrá ser modificado con ocasión de la Compensación Mensual de Afiliados que realice la respectiva autoridad competente, por razón de retiros, inclusiones, movilidad entre regímenes y la portabilidad a que se refieren los Decretos 3047 y 1683 de 2013 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- VALOR DEL CONTRATO	Para efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato es por la suma de XXXXX , según certificado de disponibilidad presupuestal No. XXXXX del XXXXX de 2024, el cual afecta el rubro presupuestal No. XXXXX del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2024.



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PLAZOS Y FORMA DE PAGO</p>	<p>Las partes acuerdan que el valor del presente contrato será cancelado de forma mensual de la siguiente manera: Seis (6) pagos mensuales mes vencido equivalentes al 100% del valor de la cuota mensual proyectada, de conformidad con la Liquidación y reconocimiento de los recursos derivados de la ejecución del proceso de compensación y entrega de resultados, conforme a lo establecido en los artículos 2.6.4.3.1.1.2 y 2.6.4.3.1.1.4. del Decreto 780 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad Contratista deberá presentar a la Entidad Contratante, factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 084 de 2021, la Resolución 510 de 2022 específica para el sector salud, las Resoluciones 1557 y 2284 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas la que la modifique, complemente o sustituya, acompañada de los soportes que defina para tal fin el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1 del Decreto 441 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social defina los soportes de cobro, la Entidad Contratista deberá presentar la factura dentro de los primeros quince (15) días de cada mes acompañada de los siguientes documentos: 1) Los definidos en el anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya para este tipo de contratos. 2) Reporte mensual nominal de lo recaudado por concepto de copagos. 3) Hasta tanto se cumpla el plazo de implementación de la Resolución 2275 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de las atenciones de salud intramural y extramural deberán ser entregados de forma separada de acuerdo a la Circular Externa No. 002 del 7 de febrero de 2023 emitida por la Entidad Contratante, la cual con la suscripción del presente contrato declara haber recibido la Entidad Contratista</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad Contratista se compromete a presentar la factura por el valor mensual establecido, con el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) La factura debe presentarse detallada y por conceptos. 2) En caso de que la Entidad Contratista tenga más de un contrato vigente con la Entidad Contratante, deberá presentar las facturas discriminadas por contrato. 3) Para la recepción y trámite de la facturación deben validar los RIPS 100% en estructura y contenido según lo dispuesto por las Resoluciones 3374 de 2000, 1036 de 2022, 2806 de 2022 y 1557 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen a través del</p>
---	---



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>mecanismo de validación dispuesto por la Entidad Contratante, hasta tanto se implemente el mecanismo único de validación de RIPS mediante la plataforma establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya. No se recibirá la facturación si esta validación no está correcta. En caso de no conformidad, se hará la devolución de la factura, y los términos para su cancelación, se contarán a partir de la fecha de recibo formal con todos los requisitos cumplidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2284 de 2023. De no cumplir con los anteriores requisitos, la factura se devolverá y se entenderá como no presentada.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</p>	<p>1) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad la provisión y suministro de medicamentos e insumos contratados. En tal sentido queda prohibida la subcontratación.</p> <p>2) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad la provisión y suministro de medicamentos e insumos contratados. En tal sentido queda prohibida la subcontratación.</p> <p>3) Garantizar a los afiliados, el suministro de medicamentos e insumos ambulatorios, pactados en el presente contrato de manera eficiente y oportuna, en los lugares e instalaciones acordadas desde el momento que son reclamados por este, en caso de la entrega incompleta de los mismos, deberá dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando éste lo autorice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1604 de 2013 que reglamenta el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>4) Prestar los servicios de salud a los usuarios afiliados a ANAS WAYUU EPSI debidamente identificados en el SGSSS, de acuerdo con el Modelo de Atención de la Entidad Contratante. El afiliado deberá presentar su cédula de ciudadanía u otro documento de identidad o certificación expedida por la autoridad tradicional de su comunidad si fuese afiliado indígena, bajo ningún pretexto se exigirá fotocopia de documentos en el momento de solicitar los servicios de la Entidad Contratista, de la misma manera la Entidad Contratante no exigirá a la Entidad Contratista el cumplimiento de requisitos o trámites que condicionen la prestación de este servicio. En ningún caso El Contratista podrá condicionar la atención en salud al pago de servicios, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1725 de 1999, tampoco podrá obligar al paciente o su representante a la firma de documentos en blanco, so pena de las acciones penales y administrativas pertinentes; están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>5) Cuando la Entidad Contratista no suministre de forma inmediata los medicamentos formulados incluidos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados mayores de 62 años, deberá garantizar su entrega en el domicilio del afiliado dentro de las 72 horas siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1171 de 2007.</p> <p>6) Constituir en favor de la Entidad Contratante, las garantías exigidas en la CLÁUSULA DE GARANTÍAS del presente contrato, con una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia</p> <p>7) Establecer estrategias para el trabajo conjunto con la red primaria y complementaria de la Entidad Contratante, mediante canales de comunicación asertivos para la atención de los usuarios objeto del presente contrato a través de acciones de articulación institucional, que permita el acceso efectivo y la garantía de la calidad de los servicios contratados.</p> <p>8) La Entidad Contratista se compromete a implementar sus propios programas para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud y de sus componentes a saber: 1) La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de atención. 2) El sistema de información para la calidad según lo dispone el Decreto 1011 de 2.006 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o adicionen. Adicionalmente se requiere de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, indicadores de estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad y seguridad de la atención en salud, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda realizar visitas, gestiones de auditorías de las condiciones de funcionamiento en el marco de lo dispuesto por la , la Resolución 3100 de 2019 y la Resolución 1403 de 2007 expedidas por el Ministerio de Salud Protección Social; previa notificación de las mismas.</p> <p>9) La Entidad Contratista deberá asistir a las reuniones que convoque la Entidad Contratante, para la socialización del cumplimiento y evaluación de resultados de los indicadores pactados y la nota técnica, de acuerdo a lo previsto en los anexos técnicos No. 2 y 4 los cuales hacen parte integral de este contrato. Para el mejoramiento de los indicadores, la Entidad Contratante podrá exigir a la Entidad Contratista planes de mejoramiento, que, en caso de no ser cumplidos, se</p>
--	---



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>considerará como incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la Entidad Contratista.</p> <p>10) Las PQRD que se susciten por parte de los usuarios de los servicios contratados, los contestará la Entidad Contratista de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se modifican los términos para resolver los reclamos en salud establecidos en la Circular Externa 047 de 2007, modificada entre otras por la Circular Externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la Circular Externa 017 de 2020 o la norma que la sustituya, modifique o adicione .</p> <p>11) La Entidad Contratista deberá generar, suministrar de forma mensual y obligatoria los RIPS y demás soportes establecidos en el presente acuerdo de voluntades, asociados a cada una de las facturas, correspondientes a las prestaciones respectivas, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1139 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando aplique, o la norma que la modifique o sustituya. El cargue de los RIPS se deberá reportar con información verídica con calidad del dato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto entre en operación el mecanismo único de validación del RIPS (JSON) como soporte de la FEV en salud (XML con los campos adicionales del sector salud establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya, la Entidad Contratista está obligada a validar y registrar los RIPS en el sistema de información de La Entidad Contratante antes de presentar la factura FVE. Es fundamental destacar que el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1. de Decreto 441 de 2022</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que surjan fallas en la plataforma tecnológica designada por la Entidad Contratante para la validación y reporte de RIPS, la Entidad Contratista deberá informar inmediatamente por escrito a la Entidad Contratante, utilizando el correo electrónico: mesadeayuda@epsianaswayuu.com. Este reporte será soporte indispensable para evitar la aplicación de sanciones por extemporaneidad.</p> <p>12) El soporte y tramite de glosas de las facturas se realizará a partir de la radicación de la factura electrónica de venta - FEV y sus soportes, la Entidad Contratante dará cumplimiento a los términos definidos en los artículos 57 de la Ley 1438 de 2011 y 2.5.3.4.4.5. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1° del Decreto 441 de 2022, y demás</p>
--	--



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>normas que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Las conciliaciones de cartera y glosas que surjan con ocasión del presente contrato se adelantaran bajo la modalidad presencial y/o virtual, previa notificación a La Entidad Contratista, salvo aquellas en las que exista previa citación de los organismos de inspección, vigilancia y control.</p> <p>13) La Entidad Contratista deberá mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada, y disponible, así como el personal de tipo administrativo y operativo necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO: La Entidad Contratista deberá facilitar a la Entidad Contratante que, en sus instalaciones, distribuya y divulgue información de interés para su población afiliada.</p> <p>14) Suministrar al Contratante con criterios de veracidad y oportunidad lo solicitado en la CLÁUSULA REPORTES DE INFORMACIÓN</p> <p>15) Será responsabilidad de la entidad contratista, suministrar a la ADRES y a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, la información según lo determine estas entidades en la oportunidad, periodicidad, calidad y vía requerida. Las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán generar y suministrar los RIPS de carácter obligatorio asociados a cada una de las facturas, correspondientes a las prestaciones respectivas, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Resolución 205 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>16) Garantizar el suministro y dispensación de a la población con discapacidad afiliada a la Entidad Contratante con accesibilidad e inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2, artículo 10 de la Ley 1618 de 2013.</p> <p>17) La Entidad Contratista deberá cumplir con las actividades descritas en la en la nota técnica contenida en el anexo técnico No. 2 del presente contrato y los indicadores contenidos en el anexo técnico No. 4 del presente acuerdo.</p> <p>18) Garantizar la dispensación y suministro de medicamentos e insumos contratados de acuerdo a las características de la población y del territorio de conformidad con el modelo de atención definido por la Entidad Contratante, alineado a la política de atención integral del nivel nacional.</p> <p>19) En general, garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos e insumos ambulatorios ordenados por el profesional de la salud adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la Entidad Contratante, solicitados por el usuario y contenidos en el Plan de Beneficios en Salud vigente en el anexo técnico No. 1 del presente</p>
--	--



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

	<p>contrato, de acuerdo a al horario establecido, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Entidad Contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</p>	<p>20) Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada, operativa, logística y de gestión para la provisión y cumplimiento el del objeto contractual.</p> <p>1) Ejercer supervisión, evaluación y auditoría del presente contrato.</p> <p>2) Garantizar el acceso oportuno a la información de la población objeto del presente contrato, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades.</p> <p>3) Aceptar u objetar la facturación presentada por la Entidad Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4.2. del Decreto 441 de 2022, que hace relación a la aceptación expresa o tácita de la factura de venta.</p> <p>4) Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura el detalle del pago aplicado sobre está, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.5.1 del Decreto 441 de 2022.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LISTADO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN</p>	<p>Las partes acuerdan que los protocolos de atención objeto de la presente contratación serán los definidos por la entidad contratista descritos en el anexo técnico No. 3, el cual forma parte integral del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NOTA TÉCNICA Y MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO.</p>	<p>La nota técnica del presente contrato, se encuentra en el anexo técnico No. 2, el cual hace parte integral de este documento, para lo cual la Entidad Contratista declara su conocimiento, acuerdo y recibo, con la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO: MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO FRENTE A LAS DESVIACIONES DE LA NOTA TÉCNICA: Las partes acuerdan, como mecanismos de ajuste de las desviaciones presentadas en la ejecución del contrato frente a las frecuencias de uso y costos finales de la atención definidos en la Nota técnica, a realizarse de forma semestral conforme a los siguientes criterios: 1. Por desviaciones en las frecuencias de uso y el costo medio evento – CME- de las actividades realizadas descritas en la nota técnica, producto de las variaciones en la intensidad de uso de las tecnologías en salud contratadas. 2. Por variaciones, en el aumento o disminución de la población asignada.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN O PROVISIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD</p>	<p>Los servicios y tecnologías en salud objeto de la presente contratación, no requieren de autorización.</p>



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INDICADORES	Las partes pactan para el seguimiento del presente acuerdo, indicadores de estructura, de proceso y de resultado, los cuales se encuentran contenidos en el anexo técnico No. 4, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SEGUIMIENTO Y MONITOREO.	El proceso periódico pactado para el seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades, se realizará de forma mensual, de acuerdo al cumplimiento de la nota técnica y el resultado de la evaluación de los indicadores, en el marco de la obligación de entrega de RIPS y de los informes contenidos en la CLÁUSULA DE REPORTE DE INFORMACIÓN del presente contrato, que permita determinar la calidad de la atención, la gestión y los resultados en salud.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - REINTEGRO DE RECURSOS INCUMPLIMIENTO DEVOLUCIONES DE POR Y	El incumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en la nota técnica que requieren un mínimo de frecuencias o periodicidad per cápita, al igual que los indicadores convenidos en el presente acuerdo, dará lugar al reintegro de los recursos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022. Cuando la Entidad Contratante garantice con otro prestador o proveedor de salud la atención de la población que debe atender el Contratista, el valor del servicio o provisión de tecnología en salud no prestado, se le descontará a la Entidad Contratista, conforme al valor establecido en la nota técnica, cuyos descuentos se aplicarán sin perjuicio y de manera independiente de las sumas de dinero que la Entidad Contratante deba pagar a terceros por concepto de los servicios o provisión de tecnologías en salud en que haya debido incurrir a fin de garantizar el servicio de salud a los usuarios. En todo caso, la Entidad Contratista estará obligada a seguir prestando el servicio aun cuando se presente algún descuento sobre el valor del mismo. La información de la aplicación del descuento a realizar deberá ser suministrada por la Entidad Contratante a la Entidad Contratista dentro de los términos previstos en el modelo de auditoría descrito en el anexo técnico No. 6 del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad Contratista deberá realizar devoluciones y la Entidad Contratante estará autorizada para aplicar los respectivos descuentos de los recursos cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, producto de las auditorías a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA identifique valores reconocidos sin justa causa (FALLECIDOS, AFILIADOS_ELM, PENSIONADOS_RUAF, NO_CRUZAN_CON_RNEC, MAYORES_A_100_AÑOS, UPC RECONOCIDA MAYOR A 30 DIAS, CASOS ESPECIALES, COMPENSADOS y ordene el reintegro de recursos a la Entidad Contratante. La Entidad Contratista deberá devolver proporcionalmente a la Entidad Contratante, los recursos que por cuenta de tales afiliados



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

	<p>recibió desde la fecha de la novedad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REPORTES DE INFORMACIÓN</p>	<p>Los siguientes reportes de información son de obligatorio cumplimiento para La Entidad Contratista: 1) Suministrar mensualmente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los indicadores que monitorean la calidad de la atención en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2016, 1552 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema de Información SGA SOFTWARE dispuesto por la Entidad Contratante. 2) Notificar y documentar en la plataforma tecnológica dispuesta por la Entidad Contratante el registro mensual, dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido, del anexo PT030 de la Circular Externa 202315000000011-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud. 3) Enviar el día viernes de cada semana, antes de las 5:00 p.m., el reporte de la información de los indicadores de entrega de medicamentos a que hace referencia la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del correo calidad@epsianaswayuu.com. Así mismo deberá suministrar la información complementaria que sea requerida por la Entidad Contratante relacionada con el objeto y ejecución del presente acuerdo. El incumplimiento del reporte de la información en la forma requerida, se entenderá como no reportada.</p> <p>PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, las IPS que no cumplan con la obligación de reportar información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios, serán reportados por la EPSI ante las autoridades competentes para su conocimiento, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer la entidad contratante conforme a lo dispuesto en el presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- COMPARTIDOS COOPAGOS PAGOS</p>	<p>Las partes acuerdan que, la Entidad Contratista realizará el cobro de pagos compartidos o copagos, según los valores fijados por la autoridad competente y demás normas que regulen su oportunidad, topes y/o evento. El valor recaudado será descontado por la Entidad Contratista de la factura, siempre y cuando haya un recaudo efectivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016. En el evento que el usuario no tenga capacidad de pago, la Entidad Contratista diligenciará el FORMATO DE PAGO NO COMPARTIDO, debidamente firmado por el usuario para que esta</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>circunstancia no se constituya en limitante para el acceso a los servicios de salud, incluidos en el plan de beneficios de salud y el contratista lo anexará a la cuenta. En todo caso, será aplicado el régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, según aplique, descritos en el artículo 1° del Decreto 1652 de 2022.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERCERA- AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS</p>	<p>La Entidad Contratante realizará continua y sistemáticamente auditoría de los servicios de salud prestados a sus afiliados por la Entidad Contratista; en virtud de esta función, la Entidad Contratista se compromete a: 1) Permitir el acceso a sus instalaciones a los auditores de la Entidad Contratante. 2) Suministrar al auditor el censo diario de pacientes atendidos. 3) Garantizar dentro de sus instalaciones un espacio en condiciones adecuadas para que los auditores de la Entidad Contratante interactúen sobre aspectos de la calidad de la atención en salud brindada a los afiliados. La Entidad Contratante realizará también auditoria de verificación de los requisitos para el funcionamiento de los servicios contratados; según criterio de la EPSI se podrá realizar a través de inspección de campo in situ, sin perjuicio de la verificación directa realizada por la Dirección Territorial de Salud - DTS. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga con la Entidad Contratante a disponer del tiempo y talento humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de esta función; igualmente la Entidad Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que regulan la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la expiración de su duración cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del valor del contrato acordado en la cláusula valor del contrato del presente acuerdo. 3) Incumplimiento grave de las obligaciones y condiciones pactadas por las partes. 4) Las partes acuerdan, previa notificación del incumplimiento, la terminación presente contrato, a través de comunicación escrita que contenga la relación de los incumplimientos de la Entidad Contratista. 5) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6) Cuando se revoca la autorización de la Entidad Contratante para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS o se autoriza su retiro en el municipio donde debe ejecutarse el contrato. 7) Cuando a la Entidad Contratista se le inactive, cancele y/o cierre los servicios contratados por parte de la entidad competente. 8) En caso que la Entidad Contratista, no entregue las pólizas pactadas en los términos y condiciones descritas en la cláusula de garantías, la Entidad Contratante dará un término de tres (3) días hábiles más para</p>





**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

	<p>que las subsane o las presente; superado este término sin obtener respuesta por el contratista las partes acuerdan que el contratante tiene la potestad de dar por terminado el contrato. 9) Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de encontrar algún resultado inusual en la consulta de listas restrictivas y verificación SARLAFT durante la vigencia del contrato.</p>
	<p>PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, se entenderá como incumplimiento grave las siguientes: i) Manipulación, suplantación o clonación de la historia clínica. ii) Omitir, retardar la entrega de la información a la Entidad Contratante y a los entes de control, que, como consecuencia de la misma, la Entidad Contratante sea sujeto de investigación administrativa, fiscal, disciplinaria, penal y civil.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTÍAS</p>	<p>La Entidad Contratista deberá constituir a favor de la Entidad Contratante ante una compañía autorizada por la ley para tales efectos, las pólizas que amparen los riesgos de: 1) Cumplimiento del Contrato: por un valor equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. 2) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee la Entidad Contratista en la ejecución del presente contrato: equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Estas pólizas deberán ser entregadas a la Entidad Contratante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La entrega debe incluir la firma del tomador, así como el recibo de pago o certificación de pago expedida por la aseguradora confirmando que la póliza está cancelada. La Entidad Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a reponer hasta el monto de las garantías cada vez en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren. En el evento que la indemnización exceda al porcentaje cubierto, la Entidad Contratante procederá a reclamar este por vía judicial. La Entidad Contratista asume la responsabilidad frente a la Entidad Contratante y terceros por la calidad del servicio prestado, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal empleado. Esto incluye cualquier responsabilidad legal derivada de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las obligaciones descritas en el presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se aumente el valor del mismo, la Entidad Contratista se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización de dicha modificación.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN DEL</p>	<p>El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad</p>



**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

CONTRATO SUBCONTRATACIÓN	○ Contratante. Queda totalmente prohibido a la Entidad Contratista subcontratar la totalidad o parte de los servicios contratados.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que las diferencias que surtan en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de las partes de las diferencias; de no ser posible esta medida, serán solucionadas a través del mecanismo alternativo de conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud o ante la Procuraduría General de la Nación y/o delegada de conformidad con la Ley 640 de 2001; si en desarrollo de este mecanismo, entre las partes no asiste animo conciliatorio, las mismas quedan facultadas para hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	El presente contrato se renovará automáticamente por única vez, por un término de tres (3) meses, a menos que: i) Que cualquiera de las partes comunique antes de su vencimiento, su intención de no renovación; ii) que las partes hayan suscrito un nuevo contrato antes de su vencimiento. PARÁGRAFO: En el caso que exista renovación automática, los valores durante el periodo de renovación aumentarán en proporción al incremento de la unidad de pago por capitación decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia, con relación a los servicios contratados. La entidad Contratista deberá prorrogar por el término de renovación las pólizas exigidas en el contrato renovado, por el término de su renovación y las coberturas exigidas en el acuerdo inicial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo o se configure cualquiera de las causales definidas en la cláusula de terminación del contrato, las partes iniciarán el proceso de liquidación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2. del Decreto 441 de 2022, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del proceso de glosas sobre todas las facturas correspondientes a este contrato. Para tales efectos, la Entidad Contratista se compromete a presentar la totalidad de la facturación en un plazo máximo de un (1) mes desde la terminación del contrato. En caso de incumplimiento de este plazo máximo, la Entidad Contratante aplicará un descuento del 1% del valor a pagar por la factura por cada mes de demora. Posteriormente, la Entidad Contratante invitará a la Entidad Contratista a realizar la liquidación de común acuerdo en la sede principal de la entidad, ubicada en la carrera 16 No. 16-31 del municipio de Maicao. Si la Entidad Contratista no asiste ni presenta una justificación por escrito de su ausencia, la Entidad Contratante procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a enviar



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>el acta de liquidación a la Entidad Contratista para que éste se pronuncie en un plazo de quince (15) días calendario a partir de su recepción. En caso de no obtener respuesta, la Entidad Contratante realizará la liquidación unilateral y comunicará este hecho a la Entidad Contratista mediante su correo institucional, adjuntando una copia del acta correspondiente. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. La Entidad Contratante resolverá y comunicará la respuesta del recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último servicio autorizado. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último mes contratado.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</p>	<p>La Entidad Contratista será responsable de los perjuicios patrimoniales morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión del personal adscrito y/o vinculado, a los cuales se les encomiende la prestación de los servicios de salud de los afiliados a la Entidad contratante. En todo caso la Entidad Contratante, podrá repetir contra la Entidad Contratista o recobrarles las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes y en general por aquellos conceptos por los cuales la Entidad Contratante debiera responder. Lo anterior sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda llamar a la Entidad Contratista en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial o administrativo, entre otros.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL</p>	<p>Este contrato no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben, en consecuencia; La Entidad Contratante solamente se obliga al reconocimiento del valor pactado en el presente contrato y la Entidad Contratista será el único responsable de cualquier asunto laboral que se presente con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT</p>	<p>Las partes con la firma del presente contrato, declaran bajo la gravedad de juramento, que los recursos que emplearán para la ejecución del presente contrato, provienen de actividades lícitas; que actualmente ni la sociedad ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; que no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: i) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) procesos de extinción de dominio; iii)</p>



CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX

	<p>actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; iv) testaferrato; v) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita.</p> <p>PARÁGRAFO: En el evento que la Entidad Contratante o contratista incumplan con lo previsto en esta cláusula y se encuentre que pueda vincularlos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin previo aviso, sin lugar a reconocimiento de suma de indemnización alguna.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN</p>	<p>La Entidad Contratante designará un supervisor para ejercer el control y vigilancia del presente acuerdo de voluntades en los aspectos técnico, administrativo, financiero, jurídico y de calidad.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA-RÉGIMEN DE INHABILIDADES ESPECIALES</p>	<p>La Entidad Contratista declara que no se encuentra reportado en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra personas menores de edad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y en el Decreto 753 de 2019. Sí, en el transcurso de la ejecución contractual se presentará dicho reporte, el contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar a el contratista. el contratista deberá mantener indemne a el contratante sobre todo reclamo, demanda o acción legal que pudiese surgir y reconocerá a el contratante las multas, perjuicios, gastos judiciales, honorarios o cualquier valor en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones o sanciones que la vinculen como consecuencia de los reportes anteriormente descritos o por omisión de la información suya o de sus empleados/personal a cargo.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>En cumplimiento de la norma de Protección de Datos Personales, las partes recíprocamente, asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales, sensibles o especialmente protegidos (menores de edad), a los que acceda con ocasión de este contrato. Por lo tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en el objeto del presente contrato o lo dispuesto en la ley aplicable.</p>





**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD	Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso; en los eventos de requerimiento de autoridad competente.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- ANEXOS	Hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos:
	1) Anexo técnico No. 1 Relación de Servicios y Tecnologías en Salud.
	2) Anexo técnico No. 2 Nota Técnica.
	3) Anexo técnico No. 3 Listado Protocolos de Atención.
	4) Anexo técnico No. 4 Indicadores.
	5) Anexo técnico No. 5 Modelo de Atención EPSI ANAS WAYUU.
	6) Anexo técnico No. 6 Modelo de Auditoria
7) Anexo técnico No.7 Sistema de Evaluación y demás documentos requeridos para esta contratación.	
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DECLARACIONES	La Entidad Contratista declara haber recibido y conocer la nota técnica, los indicadores y sistema de evaluación, el manual de autorizaciones, el manual de referencia y contrarreferencia, la red complementaria y el modelo de atención de la Entidad Contratante, para que sus afiliados sean atendidos, con garantía a la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios. Así mismo La ENTIDAD CONTRATISTA declara conocer el funcionamiento del sistema de información SGA – SOFTWARE de la Entidad Contratante y tener acceso al mismo para consulta y cargue de la información.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES	Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Maicao, La Guajira. Para efecto de notificaciones La ENTIDAD CONTRATANTE certifica como dirección de correspondencia la Carrera 16 No. 16 - 31, Maicao (La Guajira) y la ENTIDAD CONTRATISTA en la XXXX.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - MEDIOS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION	Para garantizar la comunicación, el envío y recepción de la información que hace parte de la relación contractual las partes, certifican los siguientes medios electrónicos de comunicación: LA ENTIDAD CONTRATANTE; a los correos institucionales: info@epsianaswayuu.com , gestioncontractual@epsianaswayuu.com ; de la ENTIDAD CONTRATISTA, al correo electrónico institucional: XXXXX.

**CONTRATO No. SXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR CAPITADO
SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXXXX**

	PARÁGRAFO: En caso tal, que el canal electrónico falle, las partes establecen como canal alternativo para la transferencia de información, la dirección descrita en la cláusula de notificaciones del presente contrato.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia, el presente contrato se firma en Maicao, La Guajira, el día **XXXX** del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATISTA

BEDA MARGARITA SUAREZ
Gerente: E.P.S.I. ANAS WAYUU

XXXXX
Representante Legal: XXXXXX.

Proyectó: Stella María Burgos Jaime - Coordinadora de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Arredondo Andrade - Director de Planeación y Contratación